



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD15/C/001/2024-P

SOLICITANTE: EDGARDO LOPEZ HERNANDEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE CONFORMIDAD Y SE DEJAN A SALVO DERECHOS.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Jalpan de Serra, Querétaro, veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 15, anexando copia del mismo que consta de dos fojas con texto por un solo lado. **CONSTE.**-----


Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD04/C/001/2024-P

SOLICITANTE: EDGARDO LOPEZ HERNANDEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto **HACE CONSTAR** de conformidad a lo dispuesto por el artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó en los estrados de este Consejo, la cédula de notificación del proveído emitido el veintiocho de abril de este año, con la copia del mismo, documentos que constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----


Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD15/C/001/2024-P

SOLICITANTE: EDGARDO LOPEZ HERNANDEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE CONFORMIDAD Y SE DEJAN A SALVO DERECHOS.

Jalpan de Serra, Querétaro, veintiocho de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 15, el veintisiete de abril del año en curso, registrado con el folio 0000104, signado por el ciudadano Edgardo López Hernández, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹ 1, 3, fracciones I y II, 6, 10 párrafo segundo, 11, 15, fracción I, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto²; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto³

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de dos fojas con texto por un solo lado, que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/CD15/C/001/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento.

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que el

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

² En lo Sucesivo Reglamento.

³ En adelante Secretaria Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

promoviente es Edgardo López Hernández, quien se encuentra acreditado como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 15 del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 10 párrafo segundo, 11, 12 párrafo segundo, 15, fracción I, 16, 19 del Reglamento.

CUARTO. Se acuerda de conformidad. En aras de evitar que se pierdan o alteren los indicios y elementos relacionados con los actos o hechos señalados por la persona promoviente cuya materia, en su caso, es necesario preservar, en atención a los principios rectores de la función de la Oficialía Electoral, se ordena se realiza la diligencia señalada en el escrito de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 10 párrafo segundo, 11, 15, fracción I, 16, 19 del Reglamento, a efecto de que una vez levantada el acta de certificación de hechos se ponga a disposición del solicitante.

QUINTO. Se dejan a salvo derechos. Respecto del punto identificado con el números 4 y 5 del escrito de cuenta, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer a través de la vía que corresponda, lo anterior, en la medida que el artículo 3 del Reglamento consiste entre otros aspectos, en dar fe pública a través de la verificación y certificación de actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; además, en términos del último párrafo del artículo 21 del Reglamento, sólo se podrá dar fe de los actos o hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no se podrán emitir conclusiones o juicios de valor acerca de los mismos. De ahí que las pretensiones de la parte solicitante exceden de las funciones de Oficialía electoral, por lo que, en términos del artículo 18, fracción IX, del Reglamento; la solicitud que realiza en los números 4 y 5 del escrito de referencia es improcedente; sin embargo, se dejan a salvo los derechos del solicitante respecto de las peticiones realizadas para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.

SEXTO. Notificación. Toda vez que la parte solicitante fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas le serán realizadas mediante los estrados de este Consejo, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto con excepción del presente proveído, el cual, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, se ordena su notificación de manera personal en el domicilio que, en su caso, se tenga registrado en este Consejo.



Notifíquese personalmente a la persona promovente de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15, quien autoriza. **CONSTE.**-----

Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Juan de Serra

